

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE EL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

1. OBJETO DEL INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), en relación con el artículo 301.2 LSC, los miembros del Consejo de Administración de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. ("**GAM**" o la "**Sociedad**") proceden a la formulación del presente informe, con el objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad por compensación de créditos y delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el aumento de capital en todo lo no acordado por la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1(a) LSC, que se someterá a aprobación como punto 23º del orden del día de la Junta General convocada para su celebración el día 28 de mayo de 2015 en primera convocatoria y para el 29 de mayo de 2015 en segunda convocatoria.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Y FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta del aumento de capital por compensación de créditos sometida a la aprobación de la Junta General, se ofrece en primer lugar a los accionistas una exposición de la justificación y finalidad de dicho aumento de capital.

En fecha 31 de marzo de 2015 la Sociedad y dos de sus filiales, GAM España Servicios de Maquinaria, S.L.U. y Aldaiturriaga, S.A.U., llegaron a un acuerdo de refinanciación con once entidades (Sabadell, Popular, BBVA, Santander, Bankia, Caixabank, Liberbank, Kutxabank, Abanca, Cataluña Bank e Hiscan Patrimonio) (las "**Entidades Financieras Acreedoras Participantes**"), tenedoras de deuda representativa, conjuntamente, de un 92% aproximadamente del pasivo financiero de dichas sociedades.

Esta reestructuración se enmarca en el denominado "Proyecto Fénix", en virtud del cual determinadas entidades financieras tienen la intención de apoyar los procesos de reestructuración de algunas compañías españolas que, como GAM, se consideran viables, pero que presentan altos niveles de endeudamiento, y ello, entre otras medidas, mediante la capitalización parcial de los créditos que tienen frente a dichas compañías. La reestructuración de la deuda financiera de GAM se ha instrumentado a través de la firma de un contrato marco (el "**Acuerdo Marco**") y de un contrato de financiación sindicado (el "**Contrato de Financiación**"), por medio de los que se regulan las condiciones de la reestructuración de cerca de 272 millones de euros de deuda del Grupo GAM, así como de una serie de documentos de garantía accesorios de dichos contratos.

La reestructuración de la deuda financiera de GAM y sus filiales descansa sobre los siguientes principios fundamentales:

- (i) la reducción del endeudamiento financiero del Grupo GAM y el fortalecimiento de su estructura de capital mediante la capitalización de hasta 95 millones de euros de deuda de GAM (aproximadamente). Como consecuencia de la capitalización, las entidades financiadoras pasarán a ser titulares de en torno a un 73-75% del capital social de la Sociedad. También está prevista la conversión de unos 60 millones de euros en deuda subordinada (aproximadamente), de los que la práctica totalidad tendrán la consideración de préstamo participativo convertible;
- (ii) la concesión por parte de las entidades financiadoras de algo más de 4,5 millones de euros para acometer futuras inversiones; y
- (iii) la continuidad del actual equipo directivo de GAM, a efectos de desarrollar el plan de negocio establecido para el crecimiento del Grupo.

Todo ello, en el marco de un plan de viabilidad que ha sido informado por un experto independiente designado por el Registro Mercantil, a los efectos tanto de lo previsto en el apartado 4 del artículo 71 bis y de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "**Ley Concursal**") como de lo previsto en la letra d) del artículo 8 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio.

La extensión de los efectos del Acuerdo Marco a todas las entidades acreedoras de deuda financiera de GAM, GAM España Servicios de Maquinaria, S.L.U. y

Aldaiturriaga, S.A.U. es una condición esencial para la efectividad de la reestructuración. Esta extensión podrá llevarse a cabo mediante adhesión voluntaria al Acuerdo Marco o como consecuencia de su homologación judicial.

La eficacia del Acuerdo Marco y demás documentación que formaliza la referida reestructuración de la deuda del Grupo GAM está sometida al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas que incluyen, entre otras, la homologación judicial del Acuerdo Marco y de los restantes Documentos Financieros (conforme se definen en el Acuerdo Marco) (la "**Homologación Judicial**") a los efectos de los dispuesto (a) en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal, y (b) en el artículo 8 d) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio relativo a la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición. A estos efectos, está previsto que el Grupo GAM presente en fecha próxima, ante el juzgado competente, la correspondiente solicitud de homologación judicial, en los términos previstos en el Acuerdo Marco (la "**Solicitud de Homologación**"). Por tanto, y en la medida en que a la fecha del presente informe no se ha obtenido aún la Homologación Judicial, el acuerdo de capitalización objeto de este informe, cuya aprobación se someterá a la Junta General de accionistas de la Sociedad, se adoptará igualmente sujeto a la condición suspensiva consistente en que se haya publicado y haya adquirido firmeza la resolución judicial que resuelva sobre la Homologación Judicial, aceptando en su totalidad los términos solicitados en la Solicitud de Homologación. El acuerdo de capitalización estará igualmente sujeto a la condición de que se hayan cumplido cualesquiera otras condiciones suspensivas previstas en el Acuerdo Marco que por su propia naturaleza deban verificarse con carácter previo a la ejecución del acuerdo de aumento de capital, por ser necesarias o convenientes para su eficacia o validez (dichas condiciones conjuntamente, la "**Condición Suspensiva**").

Los créditos objeto de compensación derivan de: (i) los contratos de financiación e instrumentos de deuda suscritos por la Sociedad o sus filiales con las Entidades Financieras Acreedoras Participantes, así como con otras entidades acreedoras financieras que no suscribieron el Acuerdo Marco (las "**Entidades Financieras Acreedoras No Participantes**") (conjuntamente, la "**Deuda Afectada**"); así como (ii) de los importes debidos por la Sociedad en virtud de los bonos participativos, convertibles y no garantizados emitidos por ésta en agosto de 2007, conforme éstos han sido novados en sucesivas ocasiones en julio de 2012 y julio de 2013 (los "**Bonos Convertibles**"). La Deuda Afectada, conjuntamente con los importes debidos por la Sociedad a los titulares de los

Bonos Convertibles (los "**Bonistas**"), constituyen la "**Deuda Total a Reestructurar**" bajo el Acuerdo Marco.

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo Marco, será objeto de capitalización en la Sociedad hasta un 34,72% de la Deuda Total a Reestructurar (esto es, un total máximo, incluyendo nominal y prima, de 95.061.641,87 euros) en virtud de lo cual las Entidades Financieras Acreedoras del Grupo GAM (Participantes y No Participantes) adquirirán una participación de hasta el 73,58% en el capital social de la Sociedad y los Bonistas una participación máxima de en torno al 1,89%. Se adjunta como **Anexo I** el desglose de los 95.061.641,87 euros de máximo de Deuda Total a Reestructurar que podrá ser objeto de capitalización por Entidades Financieras Acreedoras (Participantes y No Participantes) y los Bonistas, por tipo de deuda, así como el detalle del porcentaje máximo de capital social de la Sociedad que pasará a tener cada uno de ellos, todo ello de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Marco.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que serán objeto de capitalización a través de tres acuerdos de aumento de capital separados e independientes: (a) los créditos frente a GAM de las Entidades Financieras Acreedoras Participantes, así como de los créditos frente a GAM de las Entidades Financieras Acreedoras No Participantes y de los Bonistas que, con carácter previo a la fecha del presente informe se hayan adherido voluntariamente al Acuerdo Marco (la "**Deuda Participante y Adherida**"); (b) los créditos frente a GAM de las Entidades Financieras Acreedoras No Participantes y de los Bonistas que a la fecha del presente informe no se hubieran adherido al Acuerdo Marco y opten posteriormente por la capitalización, de conformidad con el apartado 3.b).3º.i) de la Disposición Adicional 4ª de la Ley Concursal (la "**Deuda Restante de GAM**"); y (c) los créditos identificados en el apartado (c) del Anexo I de este informe (la "**Deuda Proveniente de Filiales**").

3. INFORMACIÓN SOBRE LOS CRÉDITOS A COMPENSAR

a) Naturaleza y características de los créditos a compensar

El presente informe se referirá en exclusiva al aumento de capital por compensación de los créditos derivados de la Deuda Proveniente de Filiales, que se detallan en el **Anexo II** de este informe, o de la modificación de los mismos que resulte de la ejecución de lo previsto al respecto en el Acuerdo Marco.

De conformidad con lo expresado en el Acuerdo Marco, la Deuda Proveniente de Filiales debe haber sido asumida por GAM, o GAM debe haber devenido deudor de la misma, con anterioridad a la operación de capitalización de créditos descrita anteriormente. Dicha condición se configura como condición suspensiva del Acuerdo Marco. No obstante, a la fecha del presente informe, dicha condición suspensiva del Acuerdo Marco no se ha cumplido aún.

El presente informe de administradores se refiere a los créditos derivados de la Deuda Proveniente de Filiales, incluyendo las menciones necesarias a los efectos del artículo 301 LSC, en la medida en que está previsto que la Deuda Proveniente de Filiales haya sido asumida por GAM, o GAM haya devenido deudor de la misma, con anterioridad a la fecha de efectos del aumento de capital a que se refiere el presente informe, todo en ello en la medida en que dicha asunción o traspaso resultan condiciones de necesario cumplimiento para la eficacia de la reestructuración de la deuda financiera del Grupo GAM antes descrita.

Así, a los solos efectos previstos en el artículo 301 LSC, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3.3º de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal, el Acuerdo Marco hace constar que los créditos derivados de la Deuda Proveniente de Filiales se consideran líquidos, vencidos y exigibles. Se hace constar igualmente que los datos relativos a los créditos derivados de la Deuda Proveniente de Filiales referidos en el presente informe concuerdan con la contabilidad social de GAM España Servicios de Maquinaria, S.L.U. ("**GAM España**") y que, a la fecha en que sea efectivo el aumento de capital que es objeto del presente informe, los créditos derivados de la Deuda Proveniente de Filiales concordarán con la contabilidad social de GAM.

Al tiempo de la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos de lo previsto en el artículo 301.3 LSC.

El importe máximo de los créditos derivados de la Deuda Proveniente de Filiales, incluyendo principal e intereses devengados y, en su caso, el importe derivado de su capitalización, ascendería a 5.695.975,65 euros. Dicho importe máximo no será alcanzado en la medida en que los acreedores de los créditos derivados de la Deuda Proveniente de Filiales que no sean Entidades Participantes ni se hayan adherido al Acuerdo Marco no opten, de conformidad con lo previsto en el

apartado 3.b).3º.i) de la Disposición Adicional 4ª de la Ley Concursal, por la capitalización de sus créditos.

- b) Identidad de las entidades aportantes de los créditos derivados de la Deuda Proveniente de Filiales:

Los aportantes de los créditos derivados de la Deuda Proveniente de Filiales serán aquellas entidades identificadas en el Anexo II (tanto Entidades Financieras Acreedoras Participantes como Entidades Financieras Acreedoras No Participantes que con carácter previo a la fecha del presente informe no se han adherido voluntariamente al Acuerdo Marco y posteriormente opten expresamente por la capitalización, de conformidad con el apartado 3.b).3º.i) de la Disposición Adicional 4ª de la Ley Concursal); o aquellos otros que asuman la posición acreedora respecto de la misma en ejecución de lo previsto en el Acuerdo Marco, todo ello en los términos previstos en el Acuerdo Marco y conforme al detalle expresado en el Anexo II anterior.

4. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL

- a) Cuantía del aumento de capital

El aumento de capital lo será por un importe total máximo, en concepto de nominal y prima conjuntamente, de 5.695.975,65 euros.

El aumento de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos.

- b) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El aumento de capital se desembolsará íntegramente mediante la compensación de los créditos derivados de la Deuda Proveniente de Filiales referidos en el apartado 3 anterior.

- c) Derecho de suscripción preferente

Teniendo en cuenta que el aumento de capital objeto del presente informe es un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 LSC, no existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC, según el cual sólo en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea.

d) Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse

Como consecuencia del aumento de capital previsto, y en atención a la prima de emisión acordada, las entidades aportantes recibirán, como contrapartida a sus respectivos derechos de crédito, un número total de nuevas acciones de la Sociedad, comprendido (asumiendo la suscripción íntegra del aumento) entre el número máximo y mínimo que se detalla en el Anexo II, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos.

El Anexo II indica el porcentaje de capital social que corresponderá en contravalor a la aportación de los créditos capitalizados en el momento en que sea efectivo el aumento de capital. Dado que, hasta la fecha en que se haya publicado y haya adquirido firmeza la resolución judicial que resuelva sobre la Homologación Judicial, los Bonistas que no se hayan adherido voluntariamente al Acuerdo Marco podrán solicitar la conversión de sus bonos en acciones de GAM, con la correspondiente modificación de la cifra de capital social y la dilución de los actuales accionistas que ello conlleva, a día de hoy no es posible fijar el número de acciones en que se traduce el porcentaje de capital fijado en el Anexo II. Por tanto, lo que en el Anexo II se indica es el número máximo y mínimo de acciones a emitir (asumiendo un escenario de dilución mínima y máxima, respectivamente, atendiendo al efecto de la posible conversión de los bonos). El número de acciones de GAM que efectivamente deban emitirse como consecuencia del aumento de capital será fijado por el Consejo de Administración, en virtud de la delegación de facultades otorgada por la Junta General, y en función asimismo del total importe de créditos derivados de Deuda Proveniente de Filiales que deba capitalizarse de conformidad con el apartado 3.b).3º.i) de la Disposición Adicional 4ª de la Ley Concursal.

En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar, se redondearán por defecto al número entero más próximo, abonándose por la

Sociedad en metálico la diferencia entre el importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado mediante la suscripción de acciones.

e) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

f) Previsión de suscripción incompleta

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte efectivamente suscrita y desembolsada.

g) Fecha de ejecución

Tras la constatación del cumplimiento de la Condición Suspensiva, corresponde al Consejo de Administración: (i) determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto, a la mayor brevedad, a la vista de las circunstancias, y dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General; y (ii) fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en dicho acuerdo.

h) Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1(a) LSC, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que, tras la constatación del cumplimiento de la Condición Suspensiva, a la mayor brevedad, a la vista de las circunstancias, y dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, ejecute el acuerdo de aumento de capital con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos anteriores. Asimismo, se propondrá que se

faculte al Consejo de Administración para que fije todas las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, la constatación del cumplimiento de la Condición Suspensiva y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

A esta delegación de facultades de ejecución se añade, a su vez, la autorización expresa al Consejo para que pueda delegar en cualquiera de sus miembros las facultades delegables recibidas.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

Se reproduce en el presente apartado el texto literal de la propuesta de acuerdo a presentar a la Junta:

“Aumento de capital social mediante compensación de créditos (“Deuda Proveniente de las Filiales”) derivados de la deuda de las filiales de la Sociedad afectada por la reestructuración del Grupo GAM (anunciada al mercado mediante hecho relevante nº 220.958 de 31 de marzo de 2015 y concordantes), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar una nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales

a) Aumento de capital social por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social por compensación de los créditos que se describen en el apartado b) siguiente.

El aumento de capital lo será por un importe máximo (incluyendo nominal y prima) de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (5.695.975.65.-€), mediante la emisión (asumiendo la suscripción íntegra del aumento) de un número máximo de 42.802.643 y un mínimo de 25.701.564 nuevas acciones ordinarias de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (“GAM” o la “Sociedad”) de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma

clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

Corresponderá al Consejo de Administración fijar en número definitivo de nuevas acciones de GAM a emitir como consecuencia de la ejecución del aumento de capital.

b) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos que se detallan a continuación (los "**Créditos**"), o de los que resulten de la modificación de los mismos como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el Acuerdo Marco de que es parte la Sociedad (conforme dicho término se define más adelante).

	Financiación leasing y préstamo sombra	Otros préstamos
Banco de Sabadell, S.A.	0,00	2.999.669,88
Banco Popular Español, S.A.	0,00	1.015.797,23
Liberbank, S.A.	0,00	173.310,75
Banco Santander, S.A.	0,00	317.015,82
Caixabank, S.A.	0,00	173.310,75
Bankia, S.A.	574.923,49	16.213,21
Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria S.A.	425.734,52	0,00

Se hace constar que, a los solos efectos de lo previsto en el artículo 301 LSC, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3.3º de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal, los Créditos se consideran líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General se puso a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de dicho precepto.

Por tanto, el importe máximo del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con la cuantía de los Créditos.

c) Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

d) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

e) Previsión de suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte efectivamente suscrita y desembolsada.

f) Condición suspensiva

*La eficacia de este acuerdo queda sometida al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que: (i) se haya publicado y haya adquirido firmeza la resolución judicial que resuelva sobre la homologación judicial del acuerdo marco de refinanciación suscrito el 31 de marzo de 2015 entre la Sociedad y ciertas sociedades de su grupo (como obligados), un conjunto de entidades (como entidades acreedoras), y Agensyd, S.L. (como agente global), elevado a público en esa misma fecha ante el notario de Madrid D. Carlos de Prada Guaita, con el número 349 de su protocolo, conforme este ha sido modificado mediante novación de fecha 20 de abril de 2015 y posteriores novaciones que en su caso se efectúen (el "**Acuerdo Marco**") y de los restantes Documentos Financieros (conforme se definen en el Acuerdo Marco), a los efectos de lo dispuesto en la*

*Disposición Adicional Cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, aceptando en su totalidad los términos solicitados en la solicitud de homologación que se presente ante el juzgado competente; así como que (ii) se hayan cumplido cualesquiera otras condiciones suspensivas previstas en el Acuerdo Marco que por su propia naturaleza deban verificarse con carácter previo a la ejecución del acuerdo de aumento de capital, por ser necesarias o convenientes para su eficacia o validez (conjuntamente, la "**Condición Suspensiva**").*

g) Fecha de ejecución

Corresponde al Consejo de Administración, tras la verificación del cumplimiento de la Condición Suspensiva: (i) determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y, en todo caso, a la mayor brevedad posible, a la vista de las circunstancias; y (ii) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo.

h) Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o que puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

i) Modificación de artículo 6 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

j) Delegación de facultades al Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, con las más

amplias facultades, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, y durante un periodo máximo de un año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo:

- (i) verifique el cumplimiento de la Condición Suspensiva prevista en el apartado f) de este acuerdo;*
- (ii) señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;*
- (iii) fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en particular, la cifra definitiva del aumento de capital, en caso de suscripción incompleta así como el número de acciones a emitir;*
- (iv) proceda a declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 6 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificadas la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;*
- (v) redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de los valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;*
- (vi) realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables*

de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y

(vii) en general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros."

ANEXO I

(a) Deuda Participante y Adherida

	Financiación leasing y préstamo sombra	Otros préstamos	Préstamos participativos	TOTAL capitalización	% máximo capital
Sabadell	7.484.103,42	275.043,62	0,00	7.759.147,04	11,10%
Popular	5.410.585,91	3.741.307,50	0,00	9.151.893,41	13,09%
Liberbank	3.616.027,59	0,00	15.042.730,71	18.658.758,30	10,79%
Kutxabank	2.761.877,61	0,00	11.720.379,17	14.482.256,78	8,33%
BBVA	3.920.539,60	61.405,22	0,00	3.981.944,82	5,69%
Santander	2.837.551,84	161.346,74	0,00	2.998.898,58	4,29%
Abanca	0,00	0,00	13.131.015,55	13.131.015,55	4,78%
Hiscan	0,00	0,00	12.165.738,04	12.165.738,04	4,54%
TOTAL	26.030.685,97	4.239.103,08	52.059.863,47	82.329.652,52	62,60%

(b) Deuda Restante de GAM

	Financiación leasing y préstamo sombra	Préstamo ICO	Préstamos participativos	TOTAL capitalización	% máximo capital
Bonistas	0,00	0,00	5.055.222,54	5.055.222,54	1,89%
Deutsche Bank	831.849,18	0,00	0,00	831.849,18	1,19%
Instituto de Crédito Oficial	0,00	1.042.118,04	0,00	1.042.118,04	1,49%
TOTAL	831.849,18	1.042.118,04	5.055.222,54	6.929.189,76	4,57%

(c) Deuda Proveniente de Filiales

	Financiación leasing y préstamo sombra	Otros préstamos	TOTAL capitalización	% máximo capital
Sabadell	0,00	2.999.669,88	2.999.669,88	4,29%
Popular	0,00	1.015.797,23	1.015.797,23	1,45%
Liberbank	0,00	173.310,75	173.310,75	0,25%
Santander	0,00	317.015,82	317.015,82	0,45%
Caixabank	0,00	173.310,75	173.310,75	0,25%
Bankia	574.923,49	16.213,21	591.136,70	0,85%
Banco Ceiss	425.734,52	0,00	425.734,52	0,61%
TOTAL	1.000.658,01	4.695.317,64	5.695.975,65	8,15%

ANEXO II

	Financiación leasing y préstamo sombra	Otros préstamos	TOTAL capitalización	% máximo capital	Máximo nº acciones	Mínimo nº acciones
Sabadell	0,00	2.999.669,88	2.999.669,88	4,29%	22.541.141	13.535.208
Popular	0,00	1.015.797,23	1.015.797,23	1,45%	7.633.250	4.583.513
Liberbank	0,00	173.310,75	173.310,75	0,25%	1.302.351	782.018
Santander	0,00	317.015,82	317.015,82	0,45%	2.382.229	1.430.449
Caixabank	0,00	173.310,75	173.310,75	0,25%	1.302.351	782.018
Bankia	574.923,49	16.213,21	591.136,70	0,85%	4.442.121	2.667.345
Banco Ceiss	425.734,52	0,00	425.734,52	0,61%	3.199.200	1.921.013
TOTAL	1.000.658,01	4.695.317,64	5.695.975,65	8,15%	42.802.643	25.701.564